

DICTAMEN LEGAL

STLCC-ONCAE-DL-003-2025

SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN. OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN Y ADQUISICIONES DEL ESTADO (ONCAE). DEPARTAMENTO LEGAL - Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, tres (03) de abril del año dos mil veinticinco (2025).

VISTO: Para emitir Dictamen Legal sobre el proceso de Licitación Pública Nacional de Convenio Marco a través de Catálogo Electrónico de Vehículos Automotores LPN-ONCAE-CM-VA-001-2025.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a Través de Medios Electrónicos regula las compras por Catálogo Electrónico, comprendiendo las modalidades de Convenio Marco, Compra Conjunta y Subasta Inversa.

CONSIDERANDO: Que el Convenio Marco es una modalidad de contratación mediante la cual el Estado, a través de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), selecciona a uno o más proveedores para ser incorporados dentro del Catálogo Electrónico.

CONSIDERANDO: Que las compras por Catálogo Electrónico simplifican los procesos de adquisición para así poder lograr el alcance de los objetivos y metas requeridas, haciendo un uso adecuado y óptimo de los recursos públicos, procurando obtener mejores precios, como el aprovechamiento de las condiciones de la economía en escala.

CONSIDERANDO: Que la jerarquía normativa que rige los procesos de compras por Catálogo Electrónico es:

- a) La Constitución de la República;
- b) Los Tratados o Convenios Internacionales;
- c) La Ley de Compras Eficientes y Transparentes a Través de Medios Electrónicos (LCETME);
- d) El Reglamento de la LCETME (RLCETME);
- e) Los Pliegos de Condiciones, Manuales y Circulares establecidos por la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) para las modalidades de Compras por CATÁLOGO ELECTRÓNICO;
- f) La Ley General de la Administración Pública; y,
- g) La Ley de Contratación del Estado, supletoriamente.

CONSIDERANDO: Que, en cumplimiento de las actividades previas consignadas en el Reglamento de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos (RLCETME), se realizó el estudio de mercado, y una vez concluido,

mediante Memorandum STLCC-ONCAE-015-2025 de fecha ocho (08) de enero de dos mil veinticinco (2025), la máxima autoridad de la ONCAE aprobó el inicio del proceso y el proyecto de Pliego de Condiciones.

CONSIDERANDO: Que en fecha nueve (09) de enero de dos mil veinticinco (2025), y por el término de diez (10) días hábiles se publicó el proyecto de Pliego de Condiciones en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras "HonduCompras" y en redes sociales de ONCAE, de manera que los interesados en participar en el proceso y la ciudadanía en general dentro de ese periodo pudieran hacer consultas u observaciones que favorecieran la competencia y no limitaran la participación de los interesados.

CONSIDERANDO: Que en fecha diecisiete (17) de enero de dos mil veinticinco (2025), se desarrolló la reunión de Socialización de Especificaciones Técnicas al Proyecto de Pliego de Condiciones, en la cual la ONCAE dio respuesta a las consultas recibidas por los proveedores, levantando para este efecto el Acta respectiva.

CONSIDERANDO: Que en fecha veintinueve (29) de enero de dos mil veinticinco (2025), se publicó el Pliego de Condiciones Definitivo para el proceso de Licitación Pública Nacional de Convenio Marco a través de Catálogo Electrónico de Vehículos Automotores LPN-ONCAE-CM-VA-001-2025.

CONSIDERANDO: Que en fecha once (11) de febrero de dos mil veinticinco (2025) la ONCAE emite la Enmienda No. 1 al Pliego de Condiciones Definitivo, modificando La Sección III "Fase I CUMPLIMIENTO LEGAL, TÉCNICO Y FINANCIERO, Evaluación Técnica: Factores que Cumplir, eliminando el literal H, de dicho cuadro que rezaba "LOS VEHICULOS DEBEN ENTREGARSE DEBIDAMENTE MATRICULADOS"...; la cual fue publicada en fecha doce (12) de febrero del presente año en la plataforma "HonduCompras".

CONSIDERANDO: Que, en apego a lo establecido en el Pliego de Condiciones Definitivo, en fecha veinte (20) de febrero de dos mil veinticinco (2025) se llevaron a cabo los Actos de Recepción y Apertura de Ofertas de la Licitación Pública Nacional de Convenio Marco a través de Catálogo Electrónico de Vehículos Automotores LPN-ONCAE-CM-VA-001-2025, compareciendo a presentar sus ofertas las siguientes empresas:

OFERTA No.	NOMBRE DEL OFERENTE	REGLONES QUE PARTICIPA
1	GRUPO Q HONDURAS, S.A. DE C.V.	1, 2, y 3
2	COMERCIAL ULTRAMOTOR, S.A DE C.V.	4
3	DISTRIBUIDORA DE MOTORES. S.A. (DIDEMO)	4
4	CORPORACIÓN JAAR, S. DE R.L.	2 y 5
5	CORPORACIÓN FLORES, S.A,	1
6	DISTRIBUIDORA DE MARCAS AMERICANAS, S.A. (DIMASA)	1 y 2
7	IMPORTADORA DE VEHICULOS, S.A. (IMVESA)	1, 2, 3 y 5

CONSIDERANDO: Que, para llevar a cabo la evaluación de las Ofertas, se designó una Comisión Evaluadora conformada por cinco (5) miembros, pertenecientes a la Secretaría de Defensa Nacional (SEDENA), Secretaría de Seguridad (SEDS), Secretaría de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento/ Fondo Hondureño de Inversión Social (SEDECOAS/FHIS), Secretaría de Educación (SEDUC), y la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT).

CONSIDERANDO: Que, para los renglones tres (3) "BUSES", cuatro (4) "MOTOCICLETAS" y cinco (5) CAMIONES DE CARGA, se recibieron solamente dos ofertas por parte de los oferentes: GRUPO Q. HONDURAS, S.A E IMPORTADORA DE VEHICULOS, S.A. (IMVESA) para el Renglón 3; COMERCIAL ULTRAMOTOR, S.A DE C.V. y DISTRIBUIDORA DE MOTORES. S.A. (DIDEMO) para el Renglón 4; y CORPORACIÓN JAAR, S. DE R.L. DE C.V. E IMPORTADORA DE VEHICULOS, S.A. (IMVESA) para el Renglón 5, recomendando la Comisión Evaluadora que con fundamento en el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos (RLCETME), estos renglones se declaren DESIERTOS.

CONSIDERANDO: Que, según el Informe de Evaluación y Recomendación de Ofertas, la Comisión Evaluadora se apegó al orden de evaluación establecido en el Pliego de Condiciones Definitivo, comenzando con la Evaluación Preliminar, donde verificaron los documentos no subsanables, determinándose que todas las empresas pasaban a la fase I: Cumplimiento Legal, Técnico y Financiero, a excepción de las empresas DISTRIBUIDORA DE MOTORES, S.A. (DIDEMO), y COMERCIAL ULTRAMOTOR, S.A DE C.V., quienes ofertaron únicamente para el renglón cuatro (4) (MOTOCICLETAS).

CONSIDERANDO: Que, al evaluar la fase I: Cumplimiento Legal, Técnico y Financiero, la Comisión determinó que todos los oferentes que pasaron a esta fase tenían aspectos que subsanar, por lo que, mediante Oficios remitidos vía correo electrónico, el siete (7) de marzo de dos mil veinticinco (2025) estos fueron informados de toda la documentación que debían presentar.

CONSIDERANDO: Que todos los oferentes subsanaron en tiempo, cumpliendo también con la forma, a excepción de la empresa CORPORACIÓN JAAR, S. DE R.L. motivo por el cual su oferta se consideró inadmisibile, quedando DESCALIFICADA del proceso.

CONSIDERANDO: Que en fecha veintisiete (27) de marzo de dos mil veinticinco (2025), la Comisión Evaluadora emite su Informe de Evaluación y Recomendación de Ofertas de la Licitación Pública Nacional de Convenio Marco a través de Catálogo Electrónico de Vehículos Automotores LPN-ONCAE-CM-VA-001-2025, mediante el cual recomiendan los ítems que procede seleccionar e incluir en el Catálogo Electrónico de Convenio Marco de Vehículos Automotores.

CONSIDERANDO: Que el veintiocho (28) de marzo de dos mil veinticinco (2025), el Departamento de Gestión de Compras a través de la Coordinación de Adquisiciones Especializadas emite un Informe Técnico validando la recomendación de la Comisión Evaluadora.

CONSIDERANDO: Que en fecha tres (03) de abril del presente año, el Departamento de Gestión de Compras a través de la Coordinación de Adquisiciones Especializadas remite para Dictamen del Departamento Legal, el expediente administrativo LPN-ONCAE-CM-VA-001-2025 contentivo del Informe de Evaluación y Recomendación de Ofertas de la Licitación Pública Nacional de Convenio Marco a través de Catálogo Electrónico de Vehículos Automotores, formulado por la Comisión de Evaluación de Ofertas y el Informe Técnico respecto a éste.

CONSIDERANDO: Que los Dictámenes Legales son puntos de vista profesionales basados en el análisis de la documentación remitida, con fundamento en las leyes, regulaciones, y precedentes legales aplicables a cada caso concreto, de manera que se pueda orientar en el cumplimiento legal del asunto que se trate, al órgano responsable de emitir el acto final, en virtud de ser quien tiene la facultad de decidir si se apega o no al mismo.

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 9, 16, 29, 31, 32 de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a Través de Medios Electrónicos; 8, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 34, 38 del Reglamento de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a Través

de Medios Electrónicos; 29 numeral 6, 116, 120 y 122 de la Ley General de Administración Pública; 1, 3, 4, 5, 19, 22, 23, 24, 25, 72, 83, 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1 del Decreto Ejecutivo PCM-05-2022; 87-W del Decreto Ejecutivo PCM-23-2023; 3, 7 del Acuerdo Ministerial STLCC No. 002-SG-2022; Acuerdo de Delegación de Firma STLCC-SG-023-2024, se determina lo siguiente:

PRIMERO: Habiendo hecho la verificación respectiva, la evaluación se llevó a cabo por una Comisión que cumplió con los requisitos mínimos solicitados en la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos, su Reglamento y los criterios de evaluación consignados en el Pliego de Condiciones Definitivo.

SEGUNDO: Producto de esa evaluación la Comisión formula sus recomendaciones, detallando los renglones, ítems y regiones que deberían incorporarse al Catálogo Electrónico, mismas que han sido validadas en el Informe Técnico del Departamento de Gestión de Compras para el proceso de Licitación Pública Nacional de Convenio Marco a través de Catálogo Electrónico de Vehículos Automotores LPN-ONCAE-CM-VA-001-2025.

TERCERO: Según los Informes de Evaluación y el Informe Técnico, las empresas DISTRIBUIDORA DE MOTORES. S.A. (DIDEMO) y COMERCIAL ULTRAMOTOR, S.A DE C.V. ofertaron únicamente para el renglón cuatro (4) "Motocicletas", y en apego al artículo 29 literal a) del Reglamento de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a Través de Medios Electrónicos (RLCETME), al no haber recibido el mínimo de tres (3) ofertas, ese renglón se declaró DESIERTO y por ende sus ofertas no fueron consideradas para evaluación.

CUARTO: De acuerdo con los Informes de Evaluación y el Informe Técnico, los Renglones tres (3) "Buses", cuatro (4) "Motocicletas" y Cinco (5) "Camiones de Carga" se declaran DESIERTOS, en vista que se recibieron solamente dos ofertas por parte de las empresas: GRUPO Q HONDURAS, S.A E IMPORTADORA DE VEHICULOS, S.A. (IMVESA) para el Renglón 3; COMERCIAL ULTRAMOTOR, S.A DE C.V. y DISTRIBUIDORA DE MOTORES. S.A. (DIDEMO) para el Renglón 4; y CORPORACIÓN JAAR, S. DE R.L. DE C.V. E IMPORTADORA DE VEHICULOS, S.A. (IMVESA) para el Renglón 5, no alcanzando el número mínimo de ofertas requeridas en el artículo 29, literal a) del Reglamento de la Ley de Compras Eficientes a través de Medios Electrónicos (RLCETME).

QUINTO: Al tenor de los Informes supra mencionados, en el caso de la empresa CORPORACIÓN JAAR, S. DE R.L., la Comisión Evaluadora le requirió subsanar, y al no haber presentado los estados financieros auditados tal y como se les había sido

solicitado, su oferta se consideró **INADMISIBLE**, habiendo sido este el motivo para su **DESCALIFICACIÓN** en la Fase: I Cumplimiento Legal, Técnico y Financiero.

SEXTO: Tanto la Comisión Evaluadora, como el Departamento de Gestión de Compras a través de la Coordinación de Adquisiciones Especializadas recomiendan declarar **DESIERTOS** los ítems 1, 2 y 5 del Renglón 1 "Vehículos Tipo Pick Up"; ítem 8 del Renglón 2 de la Región 4 "Vehículos Tipo Camionetas" ya que para estos ítems no se recibieron ofertas, fundamentado en el artículo 29 literal a) del Reglamento de la Ley de Compras Eficientes a través de Medios Electrónicos (RLCETME).

SÉPTIMO: En consonancia con los Informes en mención, producto de este proceso quedarían seleccionadas cuatro (4) empresas para ingresar al Catálogo Electrónico: GRUPO Q HONDURAS, S.A. DE C.V.; CORPORACIÓN FLORES, S.A.; DISTRIBUIDORA DE MARCAS AMERICANAS, S.A. (DIMASA); IMPORTADORA DE VEHICULOS, S.A. (IMVESA), lo cual no constituye por sí solo ninguna relación contractual económica con el Estado de Honduras, quedando supeditada su adjudicación, a que alguno de sus ítems sea seleccionado por los entes adquirentes.

OCTAVO: En vista de lo anterior, **ES PROCEDENTE** emitir la Resolución Administrativa de la Licitación Pública Nacional de Convenio Marco a través de Catálogo Electrónico de Vehículos Automotores LPN-ONCAE-CM-VA-001-2025, por parte de la Dirección de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), debiendo ser refrendada por la Secretaría General de la Secretaría de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, a la cual esta Oficina Normativa está adscrita según Decreto PCM 05-2022.

NOVENO: El Departamento de Gestión de Compras, una vez emitida la Resolución de selección, y firmados los Convenios Marco, deberá habilitar el Catálogo Electrónico mediante la emisión de la Circular correspondiente.



Abg. María Elena Pineda
Jefe y Coordinadora Ejecutiva

cc. Archivo
GP/